



AGÈNCIA VALENCIANA DE SALUT
Direcció General de Recursos Humans

SERVICIO DE RÉGIMEN
JURÍDICO DE PERSONAL
GA/JG/IS/AC
EXPT.: 2071/10

A TODOS LOS DEPARTAMENTOS DE SALUD

Ante la consulta planteada por distintos departamentos de salud referente a la procedencia de aplicar al personal estatutario lo dispuesto en el **artículo 71.2 de la Ley 10/2010**, de la función pública valenciana (**días adicionales de vacaciones por antigüedad**), procede dictar las siguientes

INSTRUCCIONES:

El artículo 3.5 de la Ley 10/2010, de 9 de julio, de la Generalitat, de ordenación y gestión de la función pública valenciana, establece que *"El personal docente y estatutario al servicio de la Generalitat se registrará, en aquellas materias no reguladas por su normativa específica, por lo dispuesto en esta Ley, a excepción de los artículos relativos a las retribuciones complementarias, la movilidad interadministrativa y la promoción profesional"*.

Del tenor literal del precepto transcrito se desprende claramente que al personal estatutario le será de aplicación lo dispuesto en la citada Ley, únicamente, en aquellas materias en las que no exista normativa específica estatutaria y todo lo referente a las vacaciones de este personal se encuentra recogido en el artículo 53 de la Ley 55/2003, de 16 de diciembre, del Estatuto Marco del personal estatutario de los servicios de salud y en los artículos 19 a 26 del Decreto 137/2003, del Consell, por el que se regula la jornada, permisos y vacaciones del personal al servicio de Instituciones Sanitarias de la Conselleria de Sanidad, que constituyen su normativa específica de aplicación.

Por ello, **no resulta de aplicación al personal estatutario lo dispuesto en el artículo 71.2 de la Ley 10/2010, al existir normativa específica reguladora para su ámbito funcional.**

Conviene añadir que, en la materia que nos ocupa, la entrada en vigor de la nueva Ley de Función Pública Valenciana no ha supuesto modificación alguna con respecto a la regulación preexistente, toda vez que, por un lado, el artículo 71.2 de la Ley 10/10, es reproducción exacta de lo dispuesto en la Disposición Adicional 13ª del derogado Texto Refundido de la Ley de la Función Pública Valenciana (Decreto Legislativo de 24-10-95 del Consell) y, por otro, el ámbito subjetivo de aplicación de la Ley 10/10, por lo que atañe al personal estatutario, sigue siendo el mismo que el de la anterior ley de función pública.

Valencia, 23 de agosto de 2010

EL DIRECTOR GENERAL DE RECURSOS HUMANOS



Fdo: José Cano Pascual.